



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN - CENTRO TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE**

Morroa-Sucre, 10 de agosto de 2022

Expediente No. 70473408900120220011700

El señor CAMILO ANDRES ARRIETA SILGADO, identificado con la 1.100.622.013 de Morroa - Sucre, presenta acción de tutela en contra de CAJACOPI – EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E. P. S., por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a dignidad humana y derecho al debido proceso.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículo 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por el señor CAMILO ANDRES ARRIETA SILGADO, identificado con la 1.100.622.013 de Morroa - Sucre, en contra de CAJACOPI – EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E. P. S.

3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.

4.- OFÍCIESE al Gerente General de la entidad accionada, o a quien haga sus veces, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado (a través de medio magnético por intermedio del correo institucional de este Juzgado) sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso. Igualmente, requiérase a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de CAJACOPI – EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E. P. S., o quienes hagan sus veces, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificado en que SE HAGA CONSTAR EL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHA ENTIDAD Y/O A QUIEN SE LE HAYAN DELEGADO LAS DECISIONES DE TUTELA Y EL CORREO ELECTRONICO AL QUE SE PUEDE NOTIFICAR LAS DECISIONES DE DESACATO SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

5.- VÍNCULESE y téngase como accionada al presente asunto, a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, en consecuencia ofíciase al representante legal de

dicha entidad para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presente informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La parte accionada deberá allegar junto con su contestación, el acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa.

6.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1270910c416d932a417919d5f9a9ff3bb0844350cb90da65198764
16bd261478**

Documento firmado electrónicamente en 10-08-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**